

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO No. 511

Popayán, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SANDRA MILENA DELGADO Y OTROS
Demandada: ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE
COLOMBIA
Radicado: 2018-00410

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando solicitud de la parte actora, tendiente a que se ponga en conocimiento la respuesta brindada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán al oficio 0256 de 9 de marzo de 2.021, mediante el cual se requirió para que informara lo relacionado en el oficio 2493 de 25 de julio de 2.019, del cual, hasta la fecha, no se tiene respuesta.

Pues bien, de la revisión del expediente, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1134 del 9 de julio de 2.019, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL N° 2019-00012-00, propuesto por AIDA BETTY GOMEZ Y OTROS en contra de la ONG FUNDACION GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, lo cual se comunicó mediante oficio No. 2493 de 25 de julio de 2.019.

Ante solicitud de la parte actora, en auto de sustanciación No. 1466 de 10 de diciembre de 2.020, se requirió al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, para que informara el resultado del oficio No. 2493 de 25 de julio de 2.019, que fuera radicado en ese Despacho Judicial el 1 de agosto de 2.019, según se

observa a folio 124 del expediente; requerimiento que se comunicó mediante oficio No. 0256 de 9 de marzo de 2.021.

Así las cosas, puede observarse que el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, ha desatendido las órdenes impartidas por el Juzgado, en tanto no ha informado las resultas del oficio No. 2493 de 25 de julio de 2019 emitido por este Despacho Judicial, mediante el cual se le comunicó la orden de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL N° 2019-00012-00, propuesto por AIDA BETTY GOMEZ Y OTROS en contra de ONG FUNDACION GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA. De lo anotado, se refleja que su actuación, al no colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia [art. 95-7 Constitución Política], se encuentra potencialmente incurso en lo previsto en el parágrafo 2. del artículo 593 del C.G.P.¹

Por lo tanto, garantizando el debido proceso y derecho de defensa, se imprimirá el trámite señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1.996², a la que se remite la aplicación de las potestades correccionales [art. 44 C.G.P.]. En aras de determinar el traslado a la entidad concernida, se acudirá en analogía a lo normado en el artículo 129 del C.G.P.³

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. INICIAR el trámite correccional contra el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, por la falta de respuesta frente al oficio No. 2493 de 25 de julio de 2019.

SEGUNDO. CORRER traslado por el término legal de tres (3) días, al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, a través del Doctor Gustavo Adolfo Pazos Marín, en su calidad de Juez

¹ ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:
(...)

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso[s] previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

² ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

³ ... En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días ...

Segundo Laboral del Circuito de Popayán; del inicio del presente trámite sancionatorio.

El propósito del traslado en mención es que el referido sujeto procesal tenga la oportunidad legal de rendir las explicaciones que quiera suministrar en su defensa.

TERCERO. ORDENAR que esta decisión se notifique personalmente al Juez Segundo Laboral del Circuito de Popayán, a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2.022.

CUARTO. Cumplido lo anterior, RETORNE el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8817c2dd179c8949ca65e7c28869a4e3c7b862db1c5c1d712f9cda654536621**

Documento generado en 11/07/2022 01:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>